

CIRCULAR INFORMATIVA

Ref.: LABORAL Nº 57
Fecha: 20.09.2010

Asunto:
**Prestación por cese de
actividad de trabajadores
autónomos.**

Estimado asociado:

El BOE del pasado 6 de Agosto, publica la **Ley 32/2010**, por la que se establece un **sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos**.

Las medidas contenidas en la Ley se estructuran en cuatro Capítulos, más quince disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y siete finales:

- **Capítulo I:** regula las **normas generales del sistema específico de protección por cese de actividad del trabajador autónomo**. En este sentido tendrán derecho a la protección por cese de actividad los trabajadores autónomos que tengan protegida la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Según la normativa hay dos tipos de colectivos afectados:
 1. Los trabajadores autónomos que obligatoriamente tienen que cotizar por accidentes de trabajo y enfermedad profesional, que son los trabajadores autónomos económicamente dependientes, y los trabajadores autónomos que estén en actividades profesionales con un mayor riesgo de siniestralidad (*transporte, construcción y algunas actividades industriales*) .
 2. Los trabajadores autónomos que **voluntariamente** opten por cotizar por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- **Capítulo II:** regula el **régimen y dinámica de la protección por cese de actividad del trabajador autónomo que supone determinar las reglas de solicitud y nacimiento del derecho a la protección**, que abarca la **duración** de la protección y que está en función de los periodos de cotización efectuados dentro de los 36 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad, de los que al menos doce meses deben ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación de cese, de acuerdo a la siguiente escala:

DURACIÓN DE COTIZACIÓN	PERIODO DE PROTECCIÓN
De 12 a 17 meses	2 meses de protección
De 18 a 23 meses	3 meses de protección
De 24 a 29 meses	4 meses de protección
De 30 a 35 meses	5 meses de protección
36 o más meses	6 meses de protección

La prestación se amplía a 3, 4, 6, 8 ó 9 meses respectivamente en caso que los trabajadores autónomos afectados tengan una edad comprendida entre los 60 y 64 años.

Resaltar que es necesario haber cotizado al menos un año para obtener el derecho a la prestación.

CUANTÍA.

La **cuantía** del subsidio, durante todo su período de cotización será del 70% de la base por la que venía cotizando durante los doce meses anteriores.

Se ha establecido un **tipo de cotización** para los trabajadores autónomos del 1'5% de la base, con una reducción del 0'5% en la cotización por la cobertura de incapacidad temporal, por lo que el trabajador cotizará efectivamente para el primer año sobre un 1%.

- **Capítulo III:** Se regula el régimen financiero de la prestación económica y la gestión del sistema de protección específico por cese de actividad del trabajador autónomo, optándose por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales como órgano gestor del referido sistema.

Por otro parte se atribuye a los servicios públicos de empleo autonómicos la gestión de las medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora de los trabajadores autónomos, las cuales también forman parte de la acción protectora contemplada en la Ley.

- **Capítulo IV:** Se regula las obligaciones de los trabajadores autónomos, el impacto sobre las infracciones y la determinación de la jurisdicción competente para conocer de las decisiones del órgano gestor, que se atribuye a la **jurisdicción social** el conocimiento de las controversias que surjan en relación con esta nueva prestación específica de Seguridad Social que cubre el cese de la actividad involuntario del trabajador autónomo. Además se regula la posibilidad de plantear potestativamente, reclamación previa a la vía judicial ante el órgano gestor.

ENTRADA EN VIGOR.

La Ley entrará en vigor y se aplicará a partir del 6 de noviembre de 2010.

Puede conocer el texto íntegro de la Ley comentada en la siguiente dirección de internet:

<http://www.boe.es/boe/dias/2010/08/06/pdfs/BOE-A-2010-12616.pdf>

Un cordial saludo,

Beatriz Aguirre Cavero
Directora de Asuntos Laborales